

AYUNTAMIENTO DE VILLATUERTA
SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la villa de Villatuerta, en el Salón de Sesiones de la sede provisional de la Casa Consistorial, sita en la Calle Erregüeta, 2, el día 25 de septiembre de 2024, se reunieron bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña María José Calvo Meca, los Concejales doña María Garín Pérez, don Asier Martínez Sanz de Galdeano, don Cristian Arina Apesteguía, don Luis Alberto Cagigal Álvarez, doña Beatriz Sainz Mercero, don Enrique Ortega Urbiola y doña Alazne Mazquiarán Reyes, asistidos por el Secretario de la Corporación don José Miguel Vela Desojo, al objeto de celebrar sesión ordinaria y siendo las 15:00 horas, la anunciada en las papeletas de convocatoria cursadas al efecto, la señora Alcaldesa declaró abierta la sesión, que tiene carácter de pública.

PUNTO PRIMERO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE JUNIO DE 2024 Y CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ANTERIOR ENTREGA.

Abierto el acto se declara pública la sesión, dándose lectura al acta de la sesión extraordinaria de 12 de septiembre de 2024, que en forma ordinaria fue entregada y firmada.

A continuación se informa de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía comprendidas entre la Resolución 101/2024, de 9 de septiembre de 2024 y la Resolución 104/2024, de 29 de agosto de 2024; quedan enterados.

PUNTO SEGUNDO; PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS Y LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS QUE DISCURRAN POR EL MUNICIPIO.

Dada cuenta del Proyecto de Ordenanza reguladora de las condiciones para la implantación de instalaciones de captación de energía solar mediante tecnología fotovoltaica y térmica en el término municipal de Villatuerta, además las condiciones que deben cumplir los tendidos eléctricos que discurran por el término municipal de Villatuerta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra; por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de las condiciones para la implantación de instalaciones de captación de energía solar mediante tecnología fotovoltaica y térmica en el término municipal de Villatuerta, además las condiciones que deben cumplir los tendidos eléctricos que discurran por el término municipal de Villatuerta.
2. Someter el expediente a información pública, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del

acuerdo de aprobación, por el plazo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinarlo y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3. Si no se formularen reclamaciones, reparos u observaciones el acuerdo de aprobación inicial de dicha Ordenanza pasará a ser definitivo

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA IMPLANTACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS Y CONDICIONES DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLATUERTA

CAPÍTULO I Objeto, ámbito y definiciones

Artículo 1. Objeto de la presente ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la implantación de instalaciones de captación de energía solar mediante tecnología fotovoltaica y térmica en el término municipal de Villatuerta.

Se regulan además las condiciones que deben cumplir los tendidos eléctricos que discurren por el término municipal de Villatuerta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se establece como ámbito de aplicación de la presente ordenanza todo el término municipal de Villatuerta, tanto en suelo urbano (consolidado y no consolidado) como en suelo urbanizable y no urbanizable.

Artículo 3. Definiciones.

1. Los elementos de captación solar serán coloquialmente llamados paneles y placas en la siguiente Ordenanza. Se comprenderán dos tipos de paneles según la conversión energética que realizan:

a) Instalaciones solares térmicas: serán aquellas que aprovechen la energía proveniente de la radiación solar en el calentamiento de un fluido. Se emplearán para la obtención de agua caliente sanitaria y climatización de espacios.

b) Instalaciones solares fotovoltaicas: serán aquellas que aprovechen la energía proveniente de la radiación solar en la producción de energía eléctrica, sirviéndose de las propiedades de ciertos materiales semiconductores al exponerse a la radiación solar para generar electricidad.

2. La presente ordenanza regula las instalaciones solares de paneles fotovoltaicos o térmicos indistintamente, atendiendo a la clasificación urbanística del suelo sobre el que se sitúen.

3. La presente Ordenanza regula también las condiciones que deben cumplir los tendidos eléctricos, tanto los vinculados a las instalaciones solares como cualquier otro.

CAPÍTULO II Instalaciones sobre suelo urbano y suelo urbanizable

Artículo 4. Finalidad de las instalaciones solares.

Se permitirán aquellas instalaciones solares destinadas a cubrir parcial o totalmente las necesidades energéticas de los edificios, bien sea para contribuir a la producción de agua caliente sanitaria y climatización de espacios (instalaciones solares térmicas) o bien para la generación de electricidad para autoconsumo (instalaciones solares fotovoltaicas) conforme a la normativa vigente.

Artículo 5. Instalaciones solares sobre los edificios.

1. Se permitirá la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios con las siguientes condiciones:

a) Las placas se integrarán en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y manteniendo su plano y orientación. El plano generado por los paneles será lo más próximo, técnicamente posible, al plano generado por la cubierta y paralelo al mismo.

b) Su disposición en planta conformará una o varias áreas de forma regular. Las disposiciones irregulares o dispersas deberán ser debidamente justificadas ante el servicio urbanístico del Ayuntamiento.

c) La ocupación máxima de cubierta no será superior al 60% de la superficie de la misma, medida en proyección horizontal. La superficie ocupada se separará un mínimo de 1,00 metro del borde de los aleros y de las medianeras y en ningún caso podrá superar los planos de los faldones.

e) No podrán instalarse sobre la cubierta y/o fachadas a calle, ni quedar visibles en ellas, ningún elemento auxiliar como depósitos, acumuladores, contadores, inversores, cuadros eléctricos, canalizaciones, etc., debiendo ubicarse todos ellos de manera no visible desde la vía pública, bien en el interior del edificio o en la fachada interior. En los casos en que se justifique debidamente la imposibilidad técnica de estas ubicaciones, podrán autorizarse excepcionalmente si disponen de medidas que minimicen el impacto de estas vistas y cuenten con el visto bueno del Ayuntamiento.

2. Se permitirá la instalación sobre cubiertas planas o azoteas con las siguientes condiciones:

i) No serán visibles desde el espacio público, debiendo quedar ocultas por antepechos y se situarán por debajo de la altura de coronación de estos.

ii) Se permiten variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar, siempre y cuando no superen la altura de los antepechos y/o elementos constructivos permitidos en las ordenanzas que generen su ocultación.

3. No se permite la instalación de paneles solares en fachadas, balcones, miradores o similares.

4. En las futuras edificaciones sobre ampliaciones del casco urbano mediante los instrumentos de ordenación/edificación oportunos en suelo urbano no consolidado o urbanizable, de forma excepcional podrán proponerse soluciones para la instalación de paneles solares con configuraciones o emplazamientos singulares en la nueva construcción, que queden integrados adecuadamente en la solución arquitectónica del conjunto. Dichas propuestas deberán ser valoradas por el servicio urbanístico. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobación de dichas propuestas.

5. Las instalaciones de energía solar serán consideradas, a efectos urbanísticos, como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad.

6. En el caso de que la solicitud de instalación de los paneles solares recaiga sobre un edificio catalogado, se remitirá a la Dirección General de Cultura - Institución Príncipe de Viana para su informe previo, cuyo contenido será vinculante.

Artículo 6. Instalaciones solares sobre suelo libre privado vinculado a un edificio.

Se permitirá la instalación de paneles solares sobre suelo libre privado con las siguientes condiciones:

–Solamente se permitirá la instalación cuando ya existan las edificaciones consumidoras o cuando se otorgue simultáneamente la licencia de obras para las mismas y que estas instalaciones se encuentren en la misma parcela o en la colindante, ya sea suelo urbano o no urbanizable.

–Se permiten variaciones en las orientaciones de los paneles con el fin de lograr un mejor aprovechamiento solar.

–Los soportes de los paneles se colocarán apoyados sobre el terreno. Las instalaciones, incluidos soportes y otros elementos no podrán superar la altura máxima de 1,50 metros, medidos desde el terreno.

–Se adoptarán las medidas correctoras del impacto visual y paisajístico necesarias para preservar la imagen urbana del núcleo.

–La superficie máxima ocupada será del 40%, con un máximo de 40 metros cuadrados.

Artículo 7. Instalaciones en suelo urbano y urbanizable de usos dotacionales, industriales o terciarios.

1. Se permitirán aquellas instalaciones solares destinadas a cubrir parcial o totalmente las necesidades energéticas de los edificios de su entorno, bien para agua caliente sanitaria o para generación de electricidad para autoconsumo o venta, conforme a la normativa vigente.

2. En aquellos casos que el Ayuntamiento considere que puede darse un impacto visual o ambiental, podrá solicitar medidas que lo minimicen, así como infografías del proyecto.

Artículo 8. Condiciones de los trazados eléctricos en suelos urbanos y urbanizables.

1. Los nuevos trazados eléctricos que se ejecuten en suelos urbanos y urbanizables deberán ser subterráneos.
2. Las actuaciones de canalización que afecten a zonas urbanizadas requerirán la reposición de la urbanización preexistente en las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Villatuerta.
3. Se mantendrán al menos las condiciones de sección y materiales actuales y se afectará siempre a paños completos evitando la aparición superficial de bandas.

Artículo 9. Condiciones comunes a las actuaciones en suelo urbanizable

Las actuaciones realizadas en suelo urbanizable serán provisionales conforme a lo previsto por el artículo 106 del Decreto foral Legislativo 2017 o legislación sustitutiva.

CAPÍTULO III Instalaciones sobre suelo no urbanizable

Artículo 10. Autorizaciones previas para la instalación de instalaciones de captación solar.

1. La implantación de instalaciones de obtención de energía eléctrica a partir de la energía solar sobre suelo libre (parques solares) en suelo no urbanizable, cumplirá con la normativa sectorial autonómica vigente en cada momento y cumplirá también con el Plan de Ordenación Territorial 4 (P.O.T. 4) - Zonas Medias y con la Normativa Urbanística del Plan Urbanístico Municipal así como por lo previsto en la legislación vigente.

2. En el caso de instalaciones vinculadas a nuevas construcciones, será necesario que la nueva actividad a implantar obtenga, si es el caso, la preceptiva autorización del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para su implantación sobre suelo no urbanizable.

3. En el caso de instalaciones vinculadas a edificios existentes, deberán estar en situación legal. En caso contrario, la solicitud de nueva actuación sobre los mismos deberá incluir la legalización de los usos, actividades y edificaciones preexistentes.

Artículo 11. Instalaciones solares sobre los edificios.

1. Se permite la instalación de paneles solares sobre las cubiertas inclinadas de los edificios, apoyados sobre los planos de la misma. La superficie ocupada se separará al menos 1 metro del perímetro del faldón. En ningún caso podrán sobrepasar las líneas del tejado. La ocupación máxima de cubierta no será superior al 80% de la superficie de la misma, medida en proyección horizontal.

2. Se permite la colocación sobre cubiertas planas o azoteas, sin limitaciones de superficie, inclinación u orientación.

3. No se permite la instalación en fachadas, balcones, miradores o similares.

Artículo 12. Condiciones de los trazados eléctricos en suelos no urbanizables.

1. Para la construcción de cualquier línea eléctrica será necesario tramitar el expediente ambiental correspondiente. En tanto ésta no esté autorizada, no podrá concederse la licencia para su ejecución.
2. Cuando la línea esté vinculada a una instalación solar, no cabrá la obtención de la autorización para la implantación de esta hasta que no se finalice el trámite ambiental de la línea de conexión.
3. Las líneas eléctricas de alta y baja tensión serán principalmente subterráneas. Deberán discurrir preferentemente por las cunetas de los caminos y en ningún caso será visibles desde estos ni los atravesarán.
4. Se prohíbe el trazado de líneas eléctricas por zonas arboladas o de matorral.

PUNTO TERCERO: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FORMULADA POR LA COMUNIDAD DE VILLATUERTA DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA DE LEUCA

Por la Alcaldesa se da cuenta del escrito de la congregación de Villatuerta de las "Hijas de Santa María de Leuca" en el que tras hacer notar la drástica bajada de trabajo de guardería y comedor, solicitan ser indemnizadas con el importe equivalente de contribución urbana que tienen que soportar.

En el turno de debate se pone de manifiesto la necesidad de contar un balance e ingresos y gastos de las actividades antes de otorgar ninguna ayuda a la congregación.

Considerando lo anterior; por unanimidad,

SE ACUERDA:

Requerir a las "Hijas de Santa María de Leuca" para que presenten el balance de ingresos y gastos de las actividades que desarrollan, dejando el asunto sobre la mesa hasta contar con dicha información.

PUNTO TERCERO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Don Luis Alberto Cagigal Álvarez pregunta por la situación actual de la Brigada.

La señora Alcaldesa informa que no hay personal y que han tenido que adoptarse medidas extraordinarias como la contratación de don Diego Arbizu y don David Armendáriz Arrondo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las 15:31 horas, cuando se extiende la presente que firman los concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.



A collection of approximately 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in three rows. The signatures are highly stylized and cursive. Some are clearly legible, such as 'Pedro SEM' in the middle row and 'Cristian' and 'Maia' in the bottom row. Other signatures are more abstract and difficult to decipher. The signatures are scattered across the page, with some overlapping.

